



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2023-00364-00
Accionante	:	Maribel Páez Fonseca
Accionado	:	Registraduría Nacional del Estado Civil

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

Maribel Páez Fonseca presentó acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de proteger sus derechos fundamentales que denomina información veraz y a la representación legítima en conexidad con el derecho a elegir, a la publicidad y al debido proceso, pues considera que se presentaron irregularidades en el proceso de conteo de votos en las pasadas elecciones regionales del 29 de octubre.

Previo a disponerse sobre la admisión de la presente acción, el despacho debe pronunciarse respecto de la solicitud de medida provisional, presentada así:

Ordenar la suspensión provisional de la posesión el 1 de enero de los candidato electo en las pasadas elecciones regionales del 29 de octubre de 2023, por haber sido el resultado de un proceso que involucra un presunto fraude electoral digital sistémico, y hasta que se confirme un conteo legítimo que refleje la voluntad ciudadana. Todo esto porque no existe un mecanismo que resulte eficaz para responder a la inmediatez que se requiere para prevenir que se ocasione el perjuicio inminente e irremediable a los derechos fundamentales ciudadanos y democráticos del VOTO Y REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA, con la posesión el 1 de Enero de 2024, de candidatos electos con escrutinios que se han realizado con presuntos fraudes procesales que vulneraron la cadena de custodia de la información y los datos electorales digitales en los sistemas informáticos institucionales a cargo de la Registraduría

El Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las medidas provisionales en sede de Tutela, señaló:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Al tenor del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se observa que “desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”; en este orden de ideas, lo que se pretende evitar con la adopción de la medida provisional es que la amenaza del derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

En tal sentido, la solicitud de medida provisional consistente en suspender los actos de posesión de los ciudadanos elegidos en las pasadas elecciones del 29 de octubre, que se llevarán a cabo el próximo 01 de enero, no es procedente. No se avizora ninguna situación que imponga la necesidad de adoptar medidas cautelares, en tanto que, no se aportan las pruebas que permitan establecer la urgencia o la presunta configuración de una amenaza irreparable o que se torne más gravosa la situación. Las simples afirmaciones, suposiciones e inferencias que realiza la accionante sobre la información publicada por la Registraduría no constituyen suficientes elementos de juicio para adoptar una medida tan desproporcionada que puede generar vacíos en la gobernanza local a partir del 01 de enero.

Además, lo solicitado corresponde al mismo fondo del asunto, por lo cual se requiere del debate jurídico en sede de tutela, conforme a los términos de ley y una vez escuchadas las partes involucradas.

Por otro lado, a solicitud de la accionante, se vinculará al Consejo Nacional Electoral.

Dado que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- NEGAR** la medida provisional solicitada.
- 2. ADMITIR** la tutela de la referencia.
- 3. VINCULAR** al Consejo Nacional Electoral al trámite de la presente acción.
- 4. NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la demanda a la **Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral**, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos.
- 5. CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que la **Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral**, se pronuncien respecto de la solicitud de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

6. ORDENAR a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** que publique la presente providencia y el escrito de acción en un lugar visible de su página web para que, en el término de dos (2) días, terceros interesados puedan solicitar su intervención en el trámite de la presente acción.

La registraduría debe allegar prueba de la publicación en su escrito de contestación.

7. NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión a la accionante a través de su apoderado.

8. TENER como prueba las documentales aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed9ff15b8f6f32311f7ea6716b31f2af78280f1ec5897bbe71a19db9556f03**

Documento generado en 12/12/2023 09:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>